

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora no describió el traslado de las excepciones dentro del término señalado para tales efectos. Se procede a fijar fecha para audiencia.

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2022

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	482
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA MILENA GAVIRIA TORRES
Demandado:	NELSON ENRIQUE CASTAÑO BURITICÁ
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00145-00
Providencia:	Auto convoca a audiencia

Visto el informe secretarial que antecede se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día **5 de MAYO de 2022**, a partir de las **9.30 A.M.** para su realización.

SEGUNDO. - Citar las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SEPTIMO. - Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Acta de conciliación de alimentos de fecha 8 de junio de 2011 en el Centro Zonal Nororiental con Radicado H.S.F. No. 76C01130-2011-01
2. Registro civil de nacimiento de Paola Andrea Castaño Gaviria

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

1. Copia de recibos de pago del año 2011, meses julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre

2. Copias de recibos de pago del año 2015, meses de enero a diciembre.
3. Copias de recibos de pago del año 2016, meses de enero a noviembre
4. Copia de declaración extraprocesal No. 5526 de la Notaria Cuarta del círculo de Cali, de los señores Nelson Enrique Castaño Buriticá y la señora Ana Judith Sapuyes Acosta
5. Copia de la declaración extraprocesal No. 1153 de la Notaria Tercera del círculo de Cali de la señora Luz Damaris Gaviria Torres
6. Copia de la declaración extraprocesal del 6 de agosto del 2021 de la Notaria 22 del círculo 22 del círculo de Cali de la señora Sor Yineth Buriticá Ortiz
7. Certificado de afiliación EPS Sura de la menor Paola Andrea Castaño Gaviria
8. Copia de carta de invitación, autorización y pedida de permiso por la señora Sandra Milena Gaviria Torres
9. Copia del billete electrónico de la menor Paola Andrea Castaño Gaviria
10. Copia de autorización de la azafata
11. Certificados de estudio del colegio Instituto Educativo Técnico Industrial Diez de Mayo, correspondiente a sexto de bachillerato cursado en el año 2016, séptimo de bachillerato cursado en el año 2017, octavo de bachillerato cursado en el año 2018, noveno de bachillerato cursado en el año 2019
12. Copia de petición especial al colegio Instituto Educativo Técnico Industrial Diez de Mayo, con el fin de solicitar nombre de las acudientes en el tiempo en que estudió la menor Paola Andrea Castaño Gaviria.
13. Poder

TESTIMONIALES:

- Recepcionar el testimonio de la señora Luz Damaris Gaviria Torres quien atenderá la diligencia a través del correo electrónico albertocastano@hotmail.com
- Recepcionar el testimonio de la señora Sor Yineth Buriticá Ortiz quien atenderá la diligencia a través del correo electrónico sorb92j@gmail.com

OFICIOS:

- Oficiar a Migración Colombia a fin que informen sobre las salidas del país de la señora Sandra Milena Gaviria Torres identificada con cédula 43.972.016

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

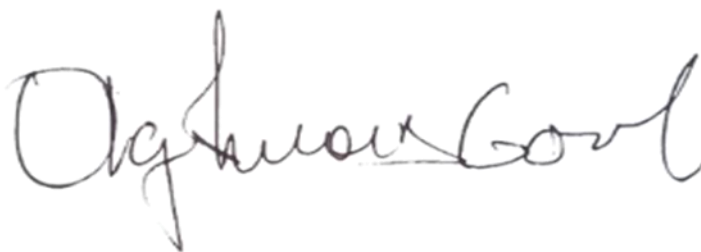
- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte a la señora SANDRA MILENA GAVIRIA TORRES, aquí demandante.
- De oficio se decreta escuchar en interrogatorio de parte al señor NELSON ENRIQUE CASTAÑO BURITICÁ, aquí demandado.

NOVENO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, para lo cual se requiere que las partes diligencien el formulario que se encuentra en el siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u

Las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviarán con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', is centered on the page.

OLGA LUCIA GONZALEZ

Jueza